

## ACTA SESIÓN N°1168

En Santiago, a 25 de marzo de 2021, siendo las 09:30 hrs., se da inicio a la presente sesión ordinaria del consejo directivo del Consejo para la Transparencia, citada para este día y hora, la que, en conformidad a lo dispuesto en la sesión n°1081, de fecha 17 de marzo de 2020, se realiza vía remota a través de sistema de videoconferencia, con la asistencia de su presidenta Gloria de la Fuente González, la sra. consejera Natalia González Bañados, el sr. consejero Francisco Leturia Infante y el sr. consejero Bernardo Navarrete Yañez. Asimismo, se encuentran participando vía remota en esta sesión don David Ibaceta Medina, en su calidad de director general (S) del Consejo para la Transparencia, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la República, que aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; y como secretario del consejo directivo, el abogado de Fiscalía de esta Corporación don Felipe Díaz Wittig.

### **Resumen ejecutivo**

## Índice.

### Primera parte

I. CONVOCATORIA.....	3
II. QUORUM PARA SESIONAR.....	3
III. GRABACIÓN DE SESIONES.....	3

### Segunda parte

I.- APROBACIÓN DEL ACTA PENDIENTE.....	3
Acuerdos 1.....	5
II.- REVISIÓN DE CUESTIONES PREVIAS.....	5
1.- Realización de sesiones abiertas del consejo directivo .....	5
Acuerdos 2.....	10
III.-TABLA.....	11
III.1. PROPUESTA PRONUNCIAMIENTO DE REQUERIMIENTO ATELMO .....	11
Acuerdos 3.....	30
III.2. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE DECISIONES SOBRE CASOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	31
III.2.1. Resoluciones de cumplimiento de decisiones del Consejo.....	31
III.2.2. Solicitud de plazo especial para cumplimiento por la Superintendencia de Pensiones en amparo rol C3806-19.....	36
III.2.3. Resultados de procedimientos sancionatorios tramitados por el Consejo.....	40
IV. ASISTENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.....	40



## **PRIMERA PARTE**

### **I. CONVOCATORIA.**

La presidenta informó del cumplimiento de todos los procedimientos previos para la celebración de la presente sesión.

### **II. QUORUM PARA SESIONAR**

La presidenta manifestó asistían a esta sesión de manera remota ella, el consejero Francisco Leturia Infante, la sra. consejera Natalia González Bañados y el sr. consejero Bernardo Navarrete Yañez; expresando, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del aludido D.S. N° 20, se cuenta con el quórum suficiente para celebrar válidamente las sesiones del consejo directivo, por lo que dio por iniciada y constituida esta sesión ordinaria.

### **III. GRABACIÓN DE SESIONES**

La presidenta señala que, en virtud del acuerdo contenido en la sesión N°1086, la presente sesión es grabada a efectos de mantener un respaldo audiovisual de los asuntos tratados en esta.

## **SEGUNDA PARTE**

### **I.- APROBACIÓN DEL ACTA PENDIENTE.**

El secretario del consejo directivo informa que mediante correo electrónico del día de ayer envió a los consejeros una segunda versión del acta de la sesión n°1167, recibiendo manifestación de conformidad de la consejera Natalia González y del consejero Bernardo Navarrete. El consejero Francisco Leturia no realizó observaciones, por lo que, conforme a lo expresado por él, se entiende aprobada la propuesta de dicha acta.

La presidenta expresa que enviará sus observaciones antes de terminar la presente sesión, porque le faltaba solo un poco para terminar la revisión.



El secretario del consejo directivo recuerda a los consejeros que están para firmar las actas 1163, 1164, 1165, faltando en estas solo la firma del consejero Francisco Leturia. Además, indica que acaba de dejar para firma de todos los consejeros el acta n°1166. Finaliza señalando que están publicadas en la página web institucional todas las actas que se encuentran firmadas, esto es, hasta el acta n°1162.

La presidenta consulta con qué periodicidad se están publicando las actas en general.

El secretario del consejo directivo señala que se están publicando apenas están firmadas por los consejeros, ya que el sistema le da un aviso de que las actas están firmadas y, acto seguido, realiza la tarea de publicación de estas.

El director general (S) solicita a los consejeros que, por favor, vayan firmando rápidamente las actas cuando estén listas, para que no haya atrasos en su publicación.

El sr consejero Francisco Leturia hace presente que en el último tiempo ha tenido problemas para firmar las actas, atendido que su computador está presentando algunos problemas, de hecho, para acceder a la presente sesión lo tuvo que realizar a través de su teléfono celular; pero, señala, firmará las actas a la brevedad. Consulta si la videograbación de la sesión se publica junto con el acta respectiva.

El secretario del consejo directivo señala que las grabaciones de las sesiones no se publican en la página web.

La presidenta expresa que no se publican, pero los consejeros tienen acceso a todas las grabaciones. Señala que las grabaciones de las sesiones han sido objeto de solicitudes de acceso.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta los siguientes acuerdos.

## **1.- ACUERDOS:**

El consejo directivo por unanimidad acuerda lo siguiente:

- a) Aprobar el acta de la sesión n°1167, solicitando al secretario del consejo directivo realice las gestiones para su publicación en la página web institucional, una vez firmada por los consejeros.
- b) Adoptar las medidas necesarias para publicar las actas faltantes.

## **II.- REVISIÓN DE CUESTIONES PREVIAS**

### **1.- Realización de sesiones abiertas del consejo directivo.**

La presidenta señala que le gustaría que en un par de semanas más se pudiera traer al consejo directivo una propuesta concreta para la realización de sesiones abiertas, considerando que la modalidad de teletrabajo se extenderá por un buen tiempo más y por un fin pedagógico de estas para enseñar la labor del Consejo; por lo que es partidaria que se realicen un par de sesiones abiertas a la ciudadanía.

El director general (S) manifiesta que ello es posible técnicamente, porque ya hizo las consultas de rigor, basta con que el usuario tenga instalada la plataforma Teams y que desde el Consejo se le haya remitido el enlace respectivo, eso es desde el punto de vista tecnológico.

La presidenta señala que quizás más que hacerlo exclusivamente por la plataforma Teams, se puede conectar esta plataforma a zoom, o bien, se puede transmitir desde Teams a la página youtube del Consejo, por ejemplo. Así, se trata de una acción comunicacional, ya que no se requiere necesariamente que las personas se inscriban para acceder a las sesiones del consejo directivo, sino, más bien, de publicitar que estas sesiones abiertas se realizarán en determinadas fechas para que las personas se conectan; por lo que esperaría, más bien, es que se presente una propuesta en un par de semanas para definir esta modalidad.



El sr. consejero Francisco Leturia expresa que, ojalá, esto se definiera lo antes posible, ya que tiene un grupo importante de alumnos en un curso optativo que le han pedido si pueden participar en las sesiones del consejo directivo.

La presidenta señala que estas sesiones pueden tener la misma lógica de sesiones abiertas que se realizaron en el pasado, esto es, no presentar todos los casos, sino que, más bien, llevar casos ilustrativos para dar a conocer cómo el consejo directivo resuelve, o sea, en el fondo, preparar una sesión que tenga esta lógica de contar lo que hace el Consejo.

El sr. consejero Bernardo Navarrete indica que estas sesiones abiertas tienen que estar muy bien estructuradas, con un guion claro y preciso de intervenciones que torne ágil la sesión, así como, un buen control de acceso, porque la intrusión afecta mucho cualquier actividad, entonces, se deben tener ciertos recaudos tecnológicos que son de fácil uso.

La presidenta manifiesta que cuando se realizó este ejercicio por el Consejo en el pasado fue en el contexto de celebración de los 10 años de esta institución, en que se realizaron sesiones presenciales en universidades, en algunas regiones y en la región metropolitana. Lo que se hizo fue llevar a esas sesiones algunos casos que eran muy ilustrativos respecto a temas relevantes del Consejo, por ejemplo, el privilegio deliberativo, seguridad nacional, incluso temas relevantes para las regiones cuando se viajó a regiones, pero era un número muy reducido de casos, más bien tratando de generar un afán pedagógico, lo que tuvo un buen resultado en su opinión.

La consejera Natalia González señala que la idea le parece bien, solo tiene dudas respecto a la periodicidad con la que se abrirán estas sesiones, o sea, quiere saber si la idea es realizar sesiones abiertas cada cuánto tiempo con términos pedagógicos, o hay una expectativa de que todas las sesiones del consejo directivo van a ser abiertas.

La presidenta aclara que se había acordado realizar sesiones abiertas del consejo directivo con cierta periodicidad, pero no se siguió con la idea, entre medio se presentó el estallido social y después la actual situación de pandemia de COVID-19, lo que conlleva a que no se retomara esta idea, pero, en su opinión, si esto se implementa ahora, es realizar 3 veces en el año sesiones abiertas de este cuerpo colegiado.

El sr. consejero Bernardo Navarrete agrega que le parece más relevante ir a regiones para realizar estas sesiones abiertas, para trabajar en regiones con una universidad, con alumnos de administración pública, auditoría, profesionales que están trabajando día a día con los temas del Consejo, incluso con funcionarios del gobierno regional respectivo y de municipios, para explicarles un poco el proceso de toma de decisiones de esta Corporación.

La presidenta señala que lo manifestado por el consejero Bernardo Navarrete se hizo en el pasado. En la actualidad, atendida la modalidad de teletrabajo y de realización de sesiones del consejo directivo vía telemática, tiene mucho más sentido hacer una invitación urbi et orbi; de hecho, con los convenios celebrados, la dirección de promoción, formación y vinculación tiene acceso a una red de universidades que están trabajando con el Consejo, por lo que se puede intencionar una invitación particular a esas universidades para que participen en estas sesiones abiertas.

El sr. consejero Bernardo Navarrete quiere proponer algo concreto que le interesa para cuando ya se pueda realizar un trabajo en regiones, es que las sesiones abiertas del consejo directivo permitan el proceso de aprendizaje de aquellos funcionarios(as) y profesionales que van a ver los temas del Consejo en el futuro, tales como, ingenieros comerciales, abogados, administradores públicos; es decir, focalizar los esfuerzos en un grupo específico. Además, que opere esta iniciativa bajo la lógica de la presencialidad, qué es lo que le da mucho sentido a los alumnos y participantes, ya que, les permite plantear los problemas cara a cara; y lo otro es definir quien se desplaza, qué casos actualmente son atractivos e interesantes, para coordinar con universidades regionales la realización de estas sesiones abiertas. Es decir, los elementos de estas sesiones abiertas serán la presencialidad, desplazar a un equipo muy específico y con algo ya acotado sobre qué mostrar en estas.

La presidenta señala que apenas se pueda realizar el desplazamiento a regiones y se tengan recursos en el presupuesto, se debería retomar esta idea bajo una modalidad presencial, más aún cuando no se tienen reparticiones del Consejo en regiones.

El sr. consejero Francisco Leturia cree que cuando se vayan a realizar estas actividades el foco tiene que ser claramente comunicacional y educativo, más que resolutivo; ya que, cuando se están resolviendo amparos y reclamos se toman recaudos para tener realmente un espacio de privilegio deliberativo; por lo que, entonces, teniendo estas sesiones abiertas un objetivo comunicacional, le



parece bien hacerlas con carácter temático, por ejemplo, sobre las municipalidades y convocar a todo el mundo municipal, o convocar a un universo mayor de personas; incluso, en estas sesiones pueden presentarse casos de despacho expedito, que permiten mostrar y educar sobre lo que hace el Consejo y cómo se realiza ese trabajo. Así, es partidario de realizar las sesiones abiertas con la finalidad de educar, mostrar, familiarizar, más que hacer más eficiente el trabajo del Consejo o resolver casos de verdad.

La presidenta está de acuerdo con lo señalado por el consejero Francisco Leturia y agrega que se podría poner foco en tipologías de sujetos obligados, es decir, realizar una selección de temas más sectoriales.

El director general (S) plantea que le gustaría hacer una propuesta en líneas generales al consejo directivo, de acuerdo con lo que se viene discutiendo, para lo cual necesita una definición para los efectos de la organización de estas actividades. Así, propone que durante el transcurso de lo que queda del año 2021 se puedan realizar 3 sesiones abiertas del consejo directivo, las que podrían desarrollarse en abril o mayo, julio o agosto y en noviembre, no incluye el mes de diciembre porque siempre es un mes complejo; o bien, podría ser una mezcla, en mayo, agosto y noviembre, o abril, julio y noviembre.

La presidenta es de la opinión que la primera sesión abierta se programe como una actividad de la semana de la transparencia, pero siempre que no interfiera con las actividades regulares del equipo, ya que, son varias las actividades que se tienen planificadas para esa semana, entre estas el seminario internacional, aunque no sabe que tan complejo puede ser el realizar una sesión abierta del consejo directivo; sino, que esta se realice durante la primera semana de mayo de 2021.

El director general (S) indica que consultará con los equipos la factibilidad de realizar una sesión abierta del consejo directivo, de manera que para la sesión del día 01/04/2021, indicar la factibilidad real de que se pueda realizar en esa semana de abril y, por lo tanto, las sesiones abiertas se realizarían en los meses de abril, agosto y noviembre; de no poder realizarse la sesión abierta del consejo directivo en abril, estas se realizarían en mayo, agosto y noviembre. Pero en la sesión del 01/04/2021 se puede cerrar este tema.

La consejera Natalia González señala que, si se realiza una sesión abierta en el mes de noviembre, atendido que se trata de un mes electoral, es partidaria que esa sesión se realice más bien durante los primeros días de ese mes, para no perder el tiempo o relevancia de la actividad.

El director general (S), en cuanto a las temáticas a tratar en estas sesiones abiertas del consejo directivo, propone, a la luz de lo conversado, que se traten casos de amparos y reclamos, que es una cuestión que cae por su propia naturaleza dentro del ámbito de este tipo de actividades, pero queda abierta la posibilidad de incluir otros temas que definan los consejeros.

La presidenta señala que, si se realizará alguna de estas sesiones a fines del mes de abril de 2021, se va a estar ad- portas de la asunción de nuevas autoridades a nivel local, por lo que el tema municipal sería un muy buen tema para tratar en esa posible sesión, entonces, presentar casos que tengan que ver con municipios.

El director general (S) expresa que, sin perjuicio de los casos, está pensando en qué otros temas distintos de los casos se podrían incorporar en estas sesiones abiertas del consejo directivo, como, por ejemplo, temas de fiscalización, de vinculación, de desarrollo de estudios, u otros.

La presidenta expresa que sería importante relevar acciones del Consejo o temas que en los que se ha estado trabajando, por ejemplo, algún tema de fiscalización; ya que, el Consejo no solamente se dedica a resolver casos, sino que, también, tiene otras herramientas, por eso, sería una buena idea si se tuviera una fiscalización focalizada que se pudiera presentar. Luego, para fines de promoción, sería partidaria de presentar algo de la plataforma Educatransparencia, o actividades de capacitación, o alguna campaña realizada, por ejemplo, el “descomparte”.

A la consejera Natalia González le parece interesante la idea, en ese sentido, quizás sería bueno que la dirección de promoción, formación y vinculación pudiese contar las acciones que se hacen hacia la comunidad para que conozcan los derechos que tienen bajo la ley de transparencia, cómo el derecho a acceder a la información; de manera que dicha dirección, en una de estas sesiones, pudiese reportarle al consejo directivo el estado de avance de ese tipo de acciones, profundizarlas y detallarlas con un fin educativo hacia la gente que asistirá a la sesión. En este mismo orden de ideas, a lo mejor dar cuenta sobre qué estudios se han realizado o qué temas son de interés actualmente para el Consejo, para educar sobre la labor más bien investigativa que hace el Consejo.



La presidenta estima que los equipos tienen varios temas respecto de los cuales decidir qué cosas son interesantes para hablarle a la ciudadanía con relación al quehacer institucional. Cree que este ejercicio es bueno, además, para promocionar lo que hace el Consejo, sobre todo si se considera que aun siguen bajos los niveles de conocimiento de la ciudadanía sobre el quehacer de esta Corporación.

El director general (S) expresa que otros temas distintos a casos, puede ser fiscalización focalizada en materias específicas, desarrollar promoción en temas de modelos de promoción y formación, que es lo que le parece que está en línea con lo que señala la consejera Natalia González, en una especie de reporte al Consejo de cómo se han ido desarrollando esos modelos de promoción y formación; y en materia de estudio, llevar a las sesiones abiertas algunas de las labores de investigación. Así, para la primera sesión abierta pudiera ser casos y estudios; para la sesión del mes de agosto, se pudieran presentar casos más fiscalización focalizada; y para la sesión del mes de noviembre casos más modelos de promoción y formación.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta los siguientes acuerdos.

## **2.- ACUERDOS:**

El consejo directivo por unanimidad acuerda lo siguiente:

- a) Solicitar al director general (S) que, antes del 16 de abril de 2021, presente al consejo directivo una propuesta de trabajo y calendarización para realizar 3 sesiones abiertas del consejo directivo durante lo que resta del año 2021.
- b) Autorizar la ejecución inmediata del acuerdo anterior sin tener que esperarse la total tramitación de la presente acta y su firma por los consejeros.

No habiendo más asuntos que tratar como cuestiones previas, el presidente de la sesión solicita pasar al análisis de los puntos de la tabla de hoy.

### III.- TABLA

#### III.1. PROPUESTA PRONUNCIAMIENTO DE REQUERIMIENTO ATELMO.

El director general (S) indica que el siguiente tema de la tabla dice relación con el despacho y pronunciamiento de la solicitud de pronunciamiento de la asociación gremial ATELMO.

La presidenta señala que, atendido que los antecedentes ya se enviaron con antelación y que los consejeros ya se los leyeron, sería bueno realizar una breve exposición de los antecedentes por parte de la directora jurídica (S), en que se recuerde los principales aspectos de este tema, que son básicamente dos, y sobre esa base, escuchar los planteamientos de los consejeros o sus dudas, si es que las tienen, respecto a algunos puntos y así poder discutir.

El director general (S) indica que con la directora jurídica (S) tenían una propuesta muy parecida a la sugerida por la presidenta, por lo que procederá a realizar una referencia muy básica de las cuestiones de hecho, para que, luego, la directora jurídica (S) se refiera al fondo del asunto.

Acto seguido, señala, como primera cuestión fáctica, que la asociación gremial ATELMO realizó una presentación en que requería un pronunciamiento del Consejo sobre la legalidad de 2 órdenes de cuestiones --y esto es bien importante porque delimita el foco de competencia de esta Corporación--, una cuestión planteada respecto del tratamiento de datos personales que estaría efectuando la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), en virtud del reglamento y de la norma técnica que está implementando la ley n°21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet. La otra cuestión planteada por ATELMO es sobre la necesidad de los requerimientos que ha hecho la SUBTEL a las empresas de telecomunicaciones para que, eventualmente, le entreguen datos personales de sus clientes para que llevar a efecto una encuesta telefónica de satisfacción.

Agrega que el Consejo una vez recibida la presentación de ATELMO dio traslado de ella a la SUBTEL, la que realizó sus descargos.

A lo anterior, se recibió una presentación adicional de ATELMO, en la que señaló énfasis en algunas de las materias de las que se venía discutiendo.

Señala el director general que, respecto del primer reclamo planteado por ATELMO, esto es, sobre el tratamiento de datos personales de la SUBTEL en virtud del reglamento y de la norma técnica que está implementando la ley n°21.046, dicha entidad gremial hizo referencia a que no existiría una habilitación legal suficientemente adecuada a los requerimientos de datos personales, que estarían siendo recolectados por los organismos técnicos independientes y, por lo tanto, habría un tratamiento de datos personales por parte de la SUBTEL que, eventualmente, estaría vulnerando principios como el de finalidad, proporcionalidad y seguridad.

Por su parte, la SUBTEL señaló que este tratamiento de datos personales se encontraba habilitado por la Ley General de Telecomunicaciones y por el Decreto Ley n°1762, en la lógica de la ley n°21.046 y que, por lo tanto, su reglamento y norma técnica estaban dentro del ámbito de la idea de velar por servicios de telecomunicaciones y resolver los reclamos que los usuarios pudieran ir presentando. De este modo, de acuerdo con lo señalado por la SUBTEL, ese tratamiento estaría cumpliendo con los principios de tratamiento de datos personales.

Respecto del segundo reclamo --señala que no va a entrar en las cuestiones más jurídicas envueltas en la presentación de ATELMO--, que dice relación con la solicitud de entrega de datos personales que la SUBTEL realizó a las empresas de telecomunicaciones, para la realización de las encuestas de satisfacción de usuarios. ATELMO señala que la SUBTEL no tendría, una vez más, habilitación para el tratamiento de datos personas en el contexto de realización de encuestas de satisfacción, ni tampoco tendría competencias para cederlos a empresas contratistas en esta materia, por lo tanto, en ese punto en particular habría una vulneración de los principios de finalidad y proporcionalidad. La SUBTEL, por su parte, indicó que la base habilitante del tratamiento se encuentra en la ley de protección de la vida privada, específicamente en el artículo 20, para lo cual se hace una relación directa a las atribuciones y funciones de la SUBTEL que, en términos generales, se refiere al cumplimiento de las leyes sectoriales y los derechos del usuario, para luego ir a otras competencias mucho más específicas que están establecidas en la propia Ley Orgánica de la SUBTEL, por lo que, a partir de eso, el cumplimiento de los principios de finalidad y proporcionalidad estarían suficientemente desarrollados, por que los datos personales solo se estarían utilizando para las encuestas, solo se pedirían aquellos datos personales necesarios para



la materialización de esa acción y que existirían medidas de seguridad tanto para la SUBTEL como para los contratistas.

Agrega que ese es, en términos muy generales, el marco en el cual se ha desarrollado la discusión y sobre lo cual se han expresado ciertas consideraciones para los efectos de que este consejo directivo tome una decisión sobre el particular.

La directora jurídica (S) señala que las propuestas de decisión al consejo directivo es la siguiente. Respecto de la alegación que dice relación con el tratamiento no autorizado de datos personales por parte de la SUBTEL en virtud del reglamento y de la norma técnica que está implementando la ley n°21.046, que establece la obligación de los proveedores de internet de garantizar una velocidad mínima del servicio de internet, indica que una vez revisados los antecedentes que se acompañaron y de la normativa vigente, la propuesta consiste en establecer que el tratamiento que está haciendo la SUBTEL de estos datos personales no se adecua a la ley n°19.628 sobre protección de la vida privada, ni evidentemente a lo dispuesto en el artículo 19 n°4 de la Constitución, por cuanto, habiéndose revisado la ley n°21.046, no se pudo advertir que haya una autorización o alguna base habilitante para efectuar este tratamiento de datos personales por la SUBTEL en la antedicha ley, ni tampoco fue posible advertir que para el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley a la SUBTEL, esta requiera, en definitiva, tal tratamiento de datos personales. Esto es, no está establecida en la ley n°21.046 la causal habilitante legal para ese tratamiento de datos personales. Sin embargo, el reglamento y la norma técnica de dicha ley, sí contemplan la autorización para el tratamiento de datos personales, lo que, en virtud de la modificación incorporada a la Constitución, en que se consagra el reconocimiento constitucional de la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, esto no cumple con los criterios establecidos de reserva legal especial, porque sería un autorización infra legal, por la vía administrativa y, por tanto, no habría sido el legislador el que autorizó el tratamiento de datos personales. En consecuencia, este tratamiento de datos personales que haría la SUBTEL -- porque es un procedimiento que aún está en licitación, no se ha implementado--, es un tratamiento que afecta la protección de los datos personales, porque se involucran datos personales y sensibles de los usuarios del sistema, en tanto, no hay una finalidad clara en el tratamiento; se contempla el tratamiento de un volumen muy relevante de datos y, además, lo que establece el reglamento y la norma técnica es un acceso ilimitado en línea y en tiempo real por parte de la SUBTEL a la base de datos que lleve un organismo técnico independiente.



En ese contexto, se propone que el Consejo, como una forma de hacer alguna sugerencia en este sentido, sugiera a la SUBTEL que dado que no hay una habilitante legal para el tratamiento de datos personales, se recabe el consentimiento de los titulares de los datos personales para poder llevar efecto esta acción de operación de tratamiento de datos personales, mientras no se modifique la ley, porque debiese haber una modificación legislativa a la ley n°21.046 que incorpore expresamente las facultades a la SUBTEL para realizar el tratamiento de datos personales en este ámbito.

Finalmente, en esta primera alegación, se propone, además, derivar los antecedentes, incluido el acto administrativo que contiene el pronunciamiento del Consejo, a la Contraloría General de la República para los fines que estime pertinente, lo que se ha hecho en otras oportunidades cuando se ha advertido una disconformidad o no adecuación con la ley vigente.

La presidenta entiende que la habilitación legal no es con relación a los datos personales, pero si hay información que es de carácter más agregado, por lo tanto, que no está en la categoría de datos personales que es lo que establece la normativa.

La directora jurídica (S) indica que la ley n°21.046 le otorga a la SUBTEL la facultad para realizar cierto tipo de informes agregados, para cuya confección no requeriría acceder en línea, en tiempo real y de forma permanente a toda la bases de dato que tenga el órgano técnico independiente (OTI), lo que, claramente, es un tratamiento de datos personales y sensibles, además, que no está comprendido en ningún caso en dicha ley.

La presidenta consulta si hay alguna razón por la que la SUBTEL tenga un acceso permanente y en línea a la base de datos del órgano técnico independiente.

La directora jurídica (S) señala que esos son aspectos que llaman mucho la atención y que llevan a que se proponga una decisión como la que se trae a análisis ante este consejo directivo, porque la SUBTEL se escuda en dos atribuciones que tendría para señalar que tiene habilitación legal, la primera, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicación; y, la segunda, es resolver los reclamos que un particular plantee respecto de una empresa de internet o de un proveedor de servicios de internet. Sin embargo, no es necesario para esos efectos que la

SUBTEL, por no ser proporcionado ni indispensable, acceda en tiempo real y en línea a toda la base de datos para tener a su disposición los antecedentes ex ante de que se presenten requerimientos o reclamos de particulares contra los proveedores del servicio de internet.

La presidenta concuerda con lo planteado por la directora jurídica (S), agregando que esos datos agregados son datos sensibles, porque son datos que, al ser agregados en una serie de tiempo, dan cuenta del comportamiento de las personas, lo que está en la lógica de datos sensibles.

La directora jurídica (S) señala que debido a estas atribuciones que se está confiriendo autónomamente la SUBTEL, estaría accediendo a datos personales estáticos, que corresponden a toda aquella información de los usuarios de los servicios de internet que permanece inalterada, que no tienen el carácter de datos sensibles, por ejemplo, el número de teléfono, la SIM Card, datos del operador. Y los datos personales dinámicos, datos ambientales que les llama la norma técnica y que permiten al agregarse de forma continua en el tiempo identificar hábitos de uso, de consumo, de servicios de telecomunicaciones, y es lo que parece más complejo, puesto que para el tratamiento de datos sensibles se requiere de una autorización legal especial.

El sr. consejero Bernardo Navarrete entiende que no se está cuestionando el acceso en línea a las bases de datos que tiene la SUBTEL, lo que se cuestiona es el uso específico de esa información en términos ampliados.

La directora jurídica (S) precisa que lo que se cuestiona es el acceso en línea que tendrá la SUBTEL respecto de la información que las empresas de internet le deben entregar al órgano técnico independiente (OTI), ya que, la ley n°21.046 no establece una autorización para que la SUBTEL acceda a esa información, porque acceder a esa información implica un tratamiento de datos personales no autorizado.

El sr. consejero Bernardo Navarrete indica que ello no implica cuestionar en el fondo la atribución de la SUBTEL, porque muchas de las fiscalizaciones van a ser en línea, la tecnología apunta a eso.

La presidenta señala que, en términos prácticos, lo que se le estaría diciendo a la SUBTEL es que necesita de una modificación legal para realizar el acceso a esa base de datos, porque de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada, no existe una habilitación legal para ello y de acuerdo con la reforma constitucional del año 2018, se requiere una habilitación legal

explícita. Y si no hay una habilitación legal explícita para ese tratamiento de datos, entonces, no se puede realizar.

La directora jurídica (S) señala que quiere hacer una precisión, para que se entienda la propuesta de decisión sobre el segundo punto planteado por ATELMO, es que tratándose de un tratamiento de datos sensibles se requiere una autorización legal expresa. El foco del análisis para este segundo punto ha de estar centrado en el tratamiento de datos sensibles.

La consejera Natalia González entiende que la ley permite que existan estos organismos independientes, habilitándolos a éstos para obtener ciertos datos. Luego la ley habilita el tratamiento agregado por parte de SUBTEL pero solo respecto de cierta información, esto es de las mediciones de calidad. Por su parte, en el pronunciamiento se está señalando que, en principio, el reglamento que se habría dictado a partir de la ley N°21.046 y las normas que se relacionan, estaría contrariando la facultad legal dada por esa ley, porque este cuerpo normativo permitiría a la SUBTEL solo realizar un determinado tratamiento con los datos de las mediciones de calidad de los organismos técnicos y nada más; en cambio, en el reglamento se le permite realizar acciones que no están contempladas en la norma legal citada; por lo tanto, le parece pertinente señalar en el pronunciamiento que el reglamento estableció facultades a la SUBTEL que la ley no contempló, indebidamente.

La directora jurídica (S) indica que eso es así; el legislador no le entrega un mandato a la autoridad administrativa –la SUBTEL-- para que en un reglamento dicha autoridad amplíe los términos de la autorización del tratamiento de datos personales. El reglamento y la norma técnica no están adecuados a la legislación.

El sr. consejero Bernardo Navarrete señala que esa situación amerita enviar los antecedentes a la Contraloría General para los fines que estime conveniente.

El director general (S) expresa que se hace una evaluación caso a caso de las posibilidades y del devenir que pudiera tener la situación, porque hay algunos casos en que la posibilidad de que el Ente Contralor pueda desarrollar alguna actividad efectiva es nula.

El sr. consejero Bernardo Navarrete indica que, dicho sea de paso, la Contraloría sobre este tema ya se ha pronunciado.

El sr. consejero Francisco Leturia manifiesta que sobre este primer punto del pronunciamiento solicitado por ATELMO no tiene nada que señalar. Consulta sobre cómo se procederá con el análisis y discusión del pronunciamiento.

La presidenta señala que se procederá con el análisis de cada punto del pronunciamiento por separado, de manera que este primer punto se da por cerrado con los comentarios realizados por los consejeros, para proceder al análisis del segundo punto del pronunciamiento solicitado y dejar al final la resolución de los puntos pertinentes.

La directora jurídica (S) indica que la segunda alegación presentada al Consejo por ATELMO, dice relación con la elaboración de una encuesta de satisfacción por parte de la SUBTEL, para lo cual, en opinión de dicho ente gremial, el citado órgano público tampoco tendría una norma legal habilitante legal para exigir los datos personales desde las empresas proveedoras de internet y servicio telefónico.

En primer término, se deben tener en consideración algunas situaciones que son distintas respecto del primer punto del pronunciamiento antes expuesto. En esta segunda situación la SUBTEL no realiza un tratamiento permanente y constante de datos personales. La SUBTEL señaló que estas encuestas se vienen realizando desde algún tiempo, desde el año 2006, pero a contar del año 2011 se comenzó a realizar dos veces al año y en los últimos dos años se hace una sola vez al año. Otra cuestión fundamental, es que en la realización de estas encuestas no hay involucrado tratamiento de datos sensibles, lo que es relevante para la propuesta de decisión que se presenta ante este consejo directivo. El tratamiento de datos personales tiene una finalidad específica, que está reconocida y debidamente fundamentada en las alegaciones de la SUBTEL; además, esa habilitación para el tratamiento de datos personales no está regulada en normas infra legales, sino que se entiende que hay una justificación y autorización en las mismas leyes orgánicas de la SUBTEL. Y, finalmente, el tratamiento de datos personales es efectuado por un solo responsable, a diferencia del punto anterior en que el tratamiento de datos es realizado por las empresas prestadores del servicio de internet, por el órgano técnico independiente, la SUBTEL y que hay tratamiento de datos sensibles.



Agrega que habiéndose revisado los antecedentes y la normativa vigente, se considera que de las leyes orgánicas de la SUBTEL, que dicen relación principalmente con velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones; con diseñar políticas públicas para mejorar los servicios de telecomunicaciones, se considera que la SUBTEL es el órgano técnico que debe definir a través de qué medidas o mecanismos llevan a la práctica estas atribuciones y, en definitiva, diseñan o definen las políticas que se van implementar para dar cumplimiento con sus disposiciones legales y, por tanto, la realización o no de una encuesta de satisfacción de usuarios queda comprendido dentro de estas atribuciones. En otros pronunciamientos así se ha establecido, es decir, el Consejo ha entendido que estas son atribuciones que están comprendidas en las leyes orgánicas de los servicios y que son los mismos servicios los que determinan cuál es la forma más adecuada para implementar y llevar a cabo estas atribuciones y dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

Por tanto, con relación al segundo punto que alega la entidad gremial ATELMO, la propuesta es desestimarla por considerar que si hay habilitante legal para el tratamiento de datos personales, contenido en la misma ley orgánica de la SUBTEL y, además, porque hay jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, de fines del año 2020, en que hubo un pronunciamiento en el sentido de determinar que la SUBTEL está actuando en conformidad a la ley, que está dando cumplimiento a sus atribuciones legales y que ese órgano es el que define, en definitiva, a través de que medidas o mecanismo se llevan a efecto el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Agrega que se pudo tener acceso a las cláusulas más relevantes del convenio suscrito con la empresa que realiza la encuesta --porque, evidentemente, las encuestas de satisfacción no son realizadas directamente por la SUBTEL--, en las que se reconoce que la SUBTEL sigue siendo el responsable del tratamiento de datos que realice la empresa, con lo que se da efectivo cumplimiento al artículo 8° de la ley de protección de la vida privada. Sin perjuicio de lo anterior, se realizan algunas sugerencias basándose en las recomendaciones sobre tratamiento de datos personales por órganos de la administración del Estado, que el Consejo dictó el año pasado, referidas a ciertas cuestiones que deben también tenerse en consideración al momento de celebrar y ejecutar estos contratos de encargo del tratamiento a un tercero o delegado.

La presidenta manifiesta que es un tema importante lo referido a la existencia de un contrato, porque cuando se han pedido pronunciamientos en materia de protección de datos y en esta línea, como, por ejemplo, en el caso del Ministerio de Educación hace un par de años atrás, se hizo un cuestionamiento a uno de los contratos que ese ministerio celebró con una empresa, porque no incluía cláusulas que fueran suficientemente coherentes con la ley de protección de la vida privada.

La directora jurídica (S) señala que eso efectivamente ha sido así; pero que en este caso dado que se estima que el convenio de la SUBTEL con la empresa que realiza la encuesta si da cumplimiento al artículo 8° de la ley de protección de la vida privada, pero, como se trata de una legislación antigua, se hacen sugerencias en el sentido de adecuarse a los estándares actuales de protección de datos cuando se celebren convenios o relaciones contractuales con terceros encargados del tratamiento.

El sr. consejero Bernardo Navarrete consulta si en el convenio entre SUBTEL y la empresa encargada de aplicar la encuesta de satisfacción, se decía explícitamente que el cuestionario, tanto en su elaboración y supervisión de aplicación, sigue estando en manos de la SUBTEL; así como, que es de responsabilidad de este organismo su elaboración y control; porque su preocupación es determinar quién elabora el cuestionario y quien controla la aplicación del cuestionario en línea, es decir, quien acompaña el proceso.

La directora jurídica manifiesta que conforme al citado convenio el responsable del tratamiento de los datos personales sigue siendo la SUBTEL, en este sentido se tuvieron a la vista cláusulas de confidencialidad y de destrucción de documentos.

Añade que, finalmente, en materia de principios, ATELMO alegó que no se da cumplimiento al principio de finalidad, de proporcionalidad y de seguridad. De los antecedentes tenidos a la vista se puede constatar que la finalidad en el tratamiento de datos personales si está cumplida, conforme las alegaciones de la propia SUBTEL en sus descargos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, señala que el Consejo no sería la entidad técnica que va a determinar cuáles o cuántos datos son necesarios para efectuar de buena forma las encuestas y obtener resultados. Al respecto, la SUBTEL da cuenta en sus alegaciones de que, efectivamente, a medida que se han ido realizando estas encuestas, se ha reducido el número de datos que se solicitan a las empresas de telecomunicaciones. Con todo, el por qué se solicita una determinada



cantidad de datos que se estiman necesarios y proporcionados, puede ser debido, por ejemplo, a la baja contactabilidad, o porque hay muchos números que están obsoletos, o hay muchos números que no contestan, etcétera.

Agrega que el sistema consiste en traspasar o en comunicar los datos a la empresa contratista y está, a su vez, le entrega a la operadora, a través de un sistema denominado CATI (Computer-Assisted Telephone Interviewing), los números de teléfonos para que la operadora se comuniquen con el cliente, sin saber la operadora a quién está llamando, porque no se le proporciona el nombre a la operadora solo el número de teléfono y tampoco sabe a qué número de teléfono está llamando. Entonces, en ese sentido, hay un resguardo en el alcance del tratamiento de datos personales.

El sr. consejero Bernardo Navarrete manifiesta que es importante que quede claro que el cuestionario promedio solo hace 3 preguntas de identificación, las que no son intrusivas, primero consulta sobre quién es el usuario principal, datos de clasificación, referido básicamente a si ese usuario principal vive en la región y la edad. Estos son los mínimos datos básicos.

Lo otro importante a recalcar, como decía muy bien la directora jurídica (S), es que las tasas de reemplazo de encuestas por sistemas CATI, o sea, encuestas telefónicas asistidas por computador, en Chile son muy altas, es decir, se tiene que reemplazar la muestra completa. Por eso, el volumen tiene que ser al N promedio, así entonces, cree que la justificación técnica en sí misma está dada por cualquier encuestador a nivel mundial; hay, además, toda una normativa que regula el proceso. Por eso es importante la muestra sobre la que se realiza este tipo de encuestas, para que no le quite validez.

La directora jurídica señala que en el pronunciamiento se indica que el Consejo no puede calificar si hay un volumen adecuado o no de datos para realizar estas encuestas. Distinto es si, por ejemplo, al Consejo se le da cuenta de lo que se está solicitando es el nombre de un usuario, porque ahí claramente se podría sostener que hay una desproporción, en tanto, no es necesario pedir el nombre del usuario para hacer una encuesta de satisfacción del cliente. Pero, dado que no es el caso, el Consejo se limita a señalar que no habría una evidente infracción al principio de proporcionalidad por parte de la SUBTEL al realizar esta encuesta.

La presidenta expresa, con relación a lo que señaló el consejero Bernardo Navarrete, que cuando se quiere construir un diseño muestral en rigor, lo que se necesita es acceder al universo para poder construir una muestra, aunque esa muestra sea muy menor en relación con el universo, que en este caso son 15 millones de teléfonos celulares activos. Entonces, no tiene dudas que el Consejo no tiene, probablemente, las competencias técnicas para señalar si eso es proporcional, pero en cualquier diseño muestral, para poder hacerlo, efectivamente se necesita conocer el universo, sino es imposible construir un diseño muestral más allá que se traten 1.500 casos, 15.000 o 10 millones de casos. Por otra parte, en esta situación, no hay datos sensibles incorporados, que, si estaba presente en la primera solicitud de pronunciamiento de ATELMO, ya que, acá solo se tienen números telefónicos activos de 15 millones de personas, por lo que no advierte el debate respecto a este principio de proporcionalidad.

La directora jurídica (S) agrega, como un antecedente adicional, que los números de teléfonos activos a los que tiene acceso la SUBTEL corresponden a un mes determinado, por ejemplo, en el año 2020 se accedió a aquellos teléfonos activos en el mes de mayo, lo cual viene a reforzar o a dar más antecedentes para estimar que el acceso a los datos resulta proporcionado, en definitiva.

El sr. consejero Francisco Leturia, como cuestiones preliminares, solicita que se determine si la base de datos a que tiene acceso la SUBTEL es de aquellas que se tienen que registrar en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por otro lado, agrega que con lo precario que es el sistema de sanciones respecto del cumplimiento de las cláusulas de contractuales de confidencialidad de una base de datos personales, le gustaría aclarar que sucedería si no se cumpliera esas cláusulas de confidencialidad entre la SUBTEL y la empresa encargada de realizar la encuesta, sobre todo si se considera que la base de datos tiene relevancia económica, es decir, le gustaría saber cuáles serían las consecuencias de que alguien no cumpliera las cláusulas de confidencialidad, para sopesar cuál es el riesgo que podría tener una persona que infringiera esas cláusulas.

En cuanto a los temas más de fondo, estima que le parece correcto que la SUBTEL tenga la habilitación legal para pedir datos con la finalidad de hacer una encuesta, por lo que la recopilación de datos que no tengan por objeto hacer una encuesta, la SUBTEL no queda legalmente habilitada para pedirlos.



Si la tasa de contactibilidad está alrededor de un 20%, 15% o 1% y la encuesta se termina haciendo con 14.000 encuestados o 6000 encuestados cuando se comenzó a realizarla, entonces, si fuera un 20% la tasa de fracaso en el contacto sería 15.000 por 5, o sea, se podrían pedir 75.000 datos o teléfonos, si esa tasa fuera de 1% sería un millón de datos. Pero entregar a la empresa que va a ser la encuesta 15 millones de teléfonos, para que la empresa termine haciendo 15.000 encuestas, no le parece que eso sea proporcionado. Le preocupa, además, que es distinto señalar que no hay una evidente vulneración al principio de proporcionalidad a decir que hay un cumplimiento a dicho principio. Estima que si no se puede decir en este caso que hay vulneración al principio de proporcionalidad no se puede decir en ninguno, o sea, pedir 15 millones de teléfonos, que son todos los teléfonos activos durante el mes que se consultó, en un país en que existen 20 millones de habitantes, suena como hartó; si ese es el universo y la muestra es de 15.000 teléfonos celulares, no advierte cómo el Consejo no se podría pronunciar sobre el principio de proporcionalidad.

Señala su preocupación por que el Consejo renuncie a su facultad de pedir proporcionalidad en el tratamiento de datos personales. Además, se debe reconocer una diferencia entre lo que es un universo referido a todos los números telefónicos activos, y una muestra de ese universo, que es con lo que se hace una encuesta. En su opinión eso es fundamental distinguir, porque el universo es distinto de una muestra (la encuesta se hace sobre la base de una muestra) encuesta.

Estima que está bien orientada la recomendación de señalar que se pidan los mínimos datos necesarios que realmente se van a utilizar para hacer una encuesta, de acuerdo con las reglamentaciones de este Consejo o de cualquier órgano que lo suceda en el futuro. Sin embargo, no aplicar esa recomendación respecto de lo que ya pasó, en tanto que en el 2006 se pedían 6.000 teléfonos celulares y hoy en día se piden 15 millones de números de teléfonos celulares para terminar usando 15.000 de estos, es contradictorio. Estima que hay contradicciones en el mismo texto del oficio de pronunciamiento, ya que, en este reiteradamente se habla de datos necesarios, indispensables y esenciales para hacer la encuesta, cuando, en definitiva, muchos de los datos solicitados no fueron utilizados, por lo tanto, no eran indispensables ni eran esenciales.

Por su parte, señala el consejero Francisco Leturia, que siendo la facultad del Consejo solamente la de velar por la protección de datos, entonces, la recomendación del Consejo debiera ser hacia el futuro, es decir, que en lo sucesivo no se pidan más allá de los datos que va a usar, es decir, que



exista una mínima intervención; por lo que no advierte el objeto y la utilidad de sostener en el pronunciamiento que está bien el haber pedido 15 millones de números de teléfonos celulares, todos activos, para hacer una encuesta donde solo se utilizaron 14.000 de esos números.

La consejera Natalia González señala que habiendo revisado la resolución que aprobó la actualización de las recomendaciones del Consejo en materia de protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, y que se publicó en el mes de diciembre del año 2020, en que se aborda la temática planteada por el consejero Francisco Leturia -relación con el principio de la proporcionalidad, le preocupa ya que, en esas recomendaciones cuando se habla de ese principio, uno de los elementos explícitos que dice al respecto, es que se entenderá que se cumple con el principio de proporcionalidad cuando él o los datos que se recolecten, así como, su posterior tratamiento, sean adecuados o apropiados a la finalidad que lo motiva, sean pertinentes o conducentes para conseguir la referida finalidad y no excesivos en relación con dicha finalidad para la cual se han obtenido, en el sentido que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia. Entonces, estando, en principio, de acuerdo con lo que está planteado en la propuesta de pronunciamiento, en términos de que la SUBTEL tiene facultades, escuchando al consejero Francisco Leturia respecto del principio de proporcionalidad, le surge la duda en torno a que el Consejo no esté contradiciendo sus propias recomendaciones sobre protección de datos personales, ya que, lo que entiende de lo que se discute, es que el Consejo no tiene cómo determinar si los datos que están siendo solicitados por la SUBTEL son excesivos y si es que no hay otra facultad más moderada. Si es que se tiene esa certeza (que no son excesivos) quisiera que ello se fundara, pero si no se tiene esa certeza, le preocupa que no se tengan los elementos para determinar la proporcionalidad, ya que si no se están esos elementos, a lo mejor lo que se debiera hacer en esta parte del oficio de pronunciamiento es, justamente, hacerse cargo de esta recomendación sobre el principio de proporcionalidad que el Consejo realizó, para hacerle presente al órgano que sin tener el Consejo los elementos para determinar si la solicitud de datos es excesiva, el órgano tiene que dar cumplimiento a ese principio, de manera que si los 15 millones de teléfonos que está pidiendo SUBTEL no son necesarios y no hay otra medida más moderada para la consecución del propósito, eso se le debiera hacer presente al órgano.



El sr. consejero Bernardo Navarrete señala que se opone a lo señalado recientemente por los consejeros. En su entender, el concepto de proporcionalidad no se aplica a los diseños muestrales de encuestas telefónicas aplicadas con el sistema CATI, porque ahí tiene que existir lo que se llama la certeza estadística, es decir, la probabilidad de que cualquier número tenga la misma probabilidad de ser incorporado a la muestra. Estima que el concepto de proporcionalidad derivado de la discusión jurídica llevado a un diseño muestral no aplica, porque la validez de una encuesta telefónica solo puede ser al N total de la muestra, porque de lo contrario se está sesgando; distinto es cuando se hace un análisis de proporcionalidad para determinar si el peso de la Región Metropolitana es equivalente al de otra región; por ejemplo, en Chile las encuestas domiciliarias son complejas porque se realizan entre 1.200 y 1.300 y se le da representación nacional, pero, para que tenga validez regional requiere una muestra tan amplia. Entonces, plantea que su duda es que en este tema se está llevando un tema metodológico estadístico a una discusión de carácter jurídico, lo que no le parece correcto.

La presidenta manifiesta estar en la misma línea del consejero Bernardo Navarrete, ya que, efectivamente, desde el punto de vista metodológico, para poder hacer una encuesta razonable, incluso con casos más pequeños, se tiene que acceder al universo muestral, de lo contrario, no se puede acceder a una muestra. Estima que no es posible sostener en el oficio de requerimiento que el Consejo no tenga elementos adecuados para dar cuenta del cumplimiento o no del principio de proporcionalidad, toda vez que, dadas las razones que se han dado en términos metodológicos, efectivamente hay una proporcionalidad en las solicitudes de información, dado que se tiene que acceder al universo para construir la muestra de la encuesta.

El sr. consejero Bernardo Navarrete solicita la palabra para señalar que, a contrario sensu, el Consejo le tendría que pedir a la SUBTEL que estratificara la muestra, lo que significa solicitarle que omitiera los ponderadores o pesos en la muestra.

La consejera Natalia González señala que, de lo dicho por la presidenta y el consejero Bernardo Navarrete sobre el funcionamiento del sistema CATI, se desprende que para efectos de determinar la muestra para una encuesta es necesario acceder al universo completo; si es así, entonces, se justifica la petición de la SUBTEL de los 15 millones de números de teléfonos celulares; sin embargo, señala que no logra entender adecuadamente, porque si la SUBTEL pide esos 15 millones de números de teléfonos celulares, no es la propia SUBTEL la que determina la muestra y

se la entrega, así determinada, a la empresa encargada de aplicarla; ¿por qué tiene que traspasar a la empresa que realizará la encuesta esos 15 millones de datos para que sea ésta la que determine la muestra? ¿Como incide aquello con la propia definición de proporcionalidad que se señala en las recomendaciones del Consejo?.

El sr. consejero Bernardo Navarrete señala que cuando se tiene una muestra en sistema CATI, lo que sucede es que, sobre el universo de datos, en este caso, sobre los 15 millones de números de teléfonos, comienza a operar un sistema de selección aleatorio, que le envía a la operadora un número de teléfono anonimizado, para que ella llame, preguntando, en el caso de la encuesta de la SUBTEL, el sexo, la región y si la persona es dueña o no del número de teléfono. La operadora no sabe nada más. Pero para que la operadora tenga un teléfono, dentro de la probabilidad estadística de que cualquiera de los 15 millones de números de teléfonos cae en la selección, debe ser necesariamente a partir del universo de esos 15 millones de números de teléfonos, porque o si no, se está haciendo una estratificación que daría cuenta de un sesgo previo. Entonces, la proporcionalidad no aplica porque estadísticamente dentro del universo puede ser cualquiera, por ejemplo, se puede definir que cada 45.000 números se debe seleccionar uno y comienza a operar el sistema CATI y la realización de la encuesta dentro de esa muestra. De este modo, en cualquier sistema CATI, la probabilidad estadística tiene que estar sobre la muestra completa y en línea, siempre en línea, por eso existe un supervisor del sistema.

El sr. consejero Francisco Leturia manifiesta que no hay sólo una fórmula para realizar una encuesta, lo que implica que, si para realizarse esta precisa encuesta tenía que hacerse solo de cierta manera, que resulta ser la más invasiva, entonces, significa que el sistema tampoco era el más adecuado. Señala que se podría llegar a estimar que es correcto que la SUBTEL hayan pedido toda la base de números de teléfonos celulares, pero no haber puesto un filtro a través de la empresa que ejecutó la encuesta, ya que, existe un ámbito mayor de confianza en el órgano público que tiene la base de 15 millones de datos, que respecto de la empresa que teniendo ese universo decide aplicar la encuesta sólo a 15.000 teléfonos celulares, la que tendrá acceso al universo completo. Así, cree que se pudieron haber tomado algunos mecanismos de resguardos para haber traspasado a la empresa que ejecutó la encuesta los datos necesarios para ese fin, sin tener que entregarle el universo completo.

El sr. consejero Bernardo Navarrete manifiesta que en las encuestas telefónicas realizadas con el método CATI, se puede aplicar en línea el borrado de todos los datos de la base utilizada por parte de la empresa que ejecuta la encuesta, que es la empresa Ipsos Chile. Por lo que se puede sugerir es que la SUBTEL, una vez finalizado el proceso de la encuesta, aplique un procedimiento para realizar el borrado de la base de datos, lo que se debería indicar en todos los oficios de pronunciamiento que emanen del Consejo. Agrega que toda encuesta resulta ser invasiva en su realización.

El sr. consejero Francisco Leturia indica que permitiría aunar posiciones en torno a la respuesta al requerimiento el señalar que no se tiene claridad absoluta, o que no se tienen las herramientas para tener un pronunciamiento sobre lo que ya pasó, sobre las necesidades técnicas, etcétera., de manera que el pronunciamiento sólo sea respecto de lo futuro, para de esa manera abordar lo que interesa abordar; dejando claro que este consejo directivo, como órgano colegiado, no tiene la certeza absoluta de una posición u otra.

La consejera Natalia González señala que después de lo discutido y explicado hasta este momento, es de la idea que en la resolución del Consejo se debería indicar que dada la operatoria actual de la encuesta –que es el supuesto que se tiene en consideración para emitir el pronunciamiento--, la cuestión de hecho demuestra que no hay una manera más moderada o menos invasiva de hacer esta encuesta, ya que, de lo expuesto, se desprendería que esta encuesta bajo la modalidad CATI no se puede realizar de otra forma, entonces, quiere decir que esa es la forma más proporcional en que se puede realizar la encuesta, lo que permite concluir que no hay contradicción con las recomendaciones del Consejo sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, se puede efectuar una recomendación para que, si el día de mañana se cambia la modalidad de encuesta, se opte por un método menos invasivo y más moderado.

El director general (S) precisa, como cuestión de hecho, que son 15 millones de números de teléfonos sobre 29 millones de números de teléfonos, ya que, de acuerdo con el reporte de la SUBTEL los teléfonos activos en los últimos 90 días son cerca de 29 millones. Esta cuestión de hecho es importante tener en consideración al momento de la decisión.



Agrega, que se debe tener en consideración, además, una cuestión que tiene que ver con las facultades y con el margen de acción que el Consejo tiene para determinar las competencias institucionales frente a las competencias de la SUBTEL, que tiene que ver con el control de la legalidad de la acción de este órgano, ya que, en este caso el Consejo está intentando de realizar un control de legalidad bastante más disminuido, porque tiene que ver solamente con la facultad de “velar”, no obstante lo cual, en cualquier control de legalidad no se permite realizar una evaluación del mérito o la conveniencia de la decisión del órgano administrativo; por consiguiente, el Consejo no podría evaluar la decisión de por qué fueron 15 millones de números de teléfonos sobre los cuales se hizo la muestra y no solo un millón, esa es una cuestión que está en el radio de acción propio del órgano a partir de las competencias que el legislador le ha entregado. Esto no es una cuestión meramente teórica, sino que, además, sobre este punto existen dictámenes de la Contraloría, incluso en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se establece la imposibilidad de que en el control de legalidad del acto administrativo de un órgano determinado se puede evaluar el mérito o la conveniencia de la decisión administrativa. Esto conduce inmediatamente a la idea de la proporcionalidad en lo que está haciendo la SUBTEL, y ¿por qué resulta proporcional su actuar? porque el principio de proporcionalidad que el Consejo estableció en sus recomendaciones sobre protección de datos personales por los órganos de la administración del Estado, del año 2020, es una aplicación de los principios de eficiencia, de eficacia y de idónea administración de los medios que tienen los órganos de la administración, y, por lo tanto, el resultado de recabar una cantidad de datos para los fines perseguidos por el órgano, atendido el ejercicio de sus competencias, dentro del ámbito del mérito y la conveniencia que el mismo órgano ha prefijado, lleva a que el Consejo sea suficientemente coherente en este sentido, porque la adecuación y la finalidad que motiva la recolección de determinados datos por parte de la SUBTEL está en línea con esa proporcionalidad, en el entendido que hay una cuestión de mérito y conveniencia definida por el propio órgano. Por último, cabe preguntarse si en el actuar de la SUBTEL se resguardan los componentes del principio proporcionalidad, llegando a la conclusión que si lo están, porque la medida de recolección de datos es idónea, en tanto es apta para la consecución del fin que la propia SUBTEL se ha prefijado; es necesaria, porque es indispensable para la intervención pública que ese órgano, a propósito de sus competencias, requiere realizar en el marco de una legislación que busca determinar mediciones de tráfico en internet; y por último, es proporcional, en un sentido estricto, porque los medios que eligió en el ámbito de sus competencias son los razonables, de acuerdo con lo que el propio órgano ha definido de acuerdo con el resultado

que dicho órgano busca perseguir si efectivamente, de modo que si se ha utilizado este mecanismo de encuesta es porque ese mecanismo ha sido definido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones como el más razonable para los efectos de cumplir el objetivo que la propia ley ha establecido.

La consejera Natalia González entiende (y manifiesta preocupación al efecto) que lo que se está diciendo es que si la SUBTEL opta por un mecanismo determinado para realizar la encuesta de satisfacción de usuarios, esa opción de mecanismo, determinado por el órgano competente, se presume, por así decirlo, como el mecanismo más pertinente, adecuado y moderado para llevar a cabo esa acción, y que el Consejo no se podría pronunciar sobre el mérito del mecanismo determinado, dado que se está haciendo un suerte de control de legalidad. Si eso es así (manifestando preocupación por esta interpretación), está de acuerdo con lo que viene propuesto en la resolución de pronunciamiento aun cuando estima que mas bien la explicación es la que se ha señalado previamente (no hay medio más moderado) que ésta. Bajo la lógica de no poder revisar el mérito se debiera volver a mirar las recomendaciones sobre protección de datos personales por los órganos de la administración del Estado, porque no queda suficientemente claro esto que se esta planteando ahora, sobre el mérito de la decisión adoptada por la SUBTEL, cuestión que le preocupa.

La directora jurídica (S) indica que el principio de proporcionalidad recogido en las recomendaciones del Consejo sobre protección de datos personales, atendidas las particularidades de este caso, no es un elemento que el Consejo estaría calificado para evaluar.

El sr. consejero Bernardo Navarrete señala que la estadística es una disciplina que tiene su propia nomenclatura, distinta, por cierto, a la nomenclatura que utiliza el derecho; por lo que es complejo hacerlas dialogar. Es de la opinión que se debe asumir que la SUBTEL está operando bajo los códigos de ética impartidos por las principales asociaciones de investigación de opinión pública al respecto.

El sr. consejero Francisco Leturia opina que es delicado que el Consejo renuncie a la posibilidad de pronunciarse sobre el principio de proporcionalidad en este caso y en lo sucesivo. No está de acuerdo en que se señale que la proporcionalidad la determinará el propio órgano que realiza el tratamiento de los datos personales, por lo que manifestaría su disidencia a este respecto. Cree que sostener eso impediría al Consejo fiscalizar o emitir pronunciamientos sobre las propias recomendaciones, por lo que no cree que ese sea el sentido de la ley, ni lo que el Consejo deba hacer. Finalmente, señala, que, si se tuviera que hacer un balance entre la debida protección de datos personales y la efectividad del mecanismo o del método utilizado para hacer la encuesta, y ese método requiriese utilizar la totalidad de los números de teléfonos celulares activos en un momento determinado, estimaría que el método utilizado no estaba justificado, por lo que, en ese caso, en su opinión, se debería preferir utilizar un método sub óptimo, pero asegurar una mayor protección de datos personales.

La directora jurídica (S) plantea que se debe asumir que para este caso específico, el tema de la elección del mecanismo y los datos que se recolectan es facultad del órgano, sin perjuicio de lo cual, insiste que el Consejo si puede pronunciarse sobre la proporcionalidad, porque, si la SUBTEL hubiese estado solicitando datos sobre estado de salud u otro tipo de información si hubiese entrado a jugar el análisis de este principio, pero la solicitud de información sobre el número de teléfono parece razonable para una encuesta telefónica. Pero en este caso hay un aspecto técnico en que, sugiere, el Consejo no debiese entrar a analizar; pero no se está renunciando a velar por el principio de proporcionalidad.

La presidenta es partidaria que en la redacción del pronunciamiento de la segunda cuestión planteada por ATELMO se señale que atendida que se determino el uso del sistema CATI para la realización de la encuesta telefónica no existía otra manera de llevarla a cabo, pero ello no implica que el Consejo renuncie a realizar en lo sucesivo una evaluación de la proporcionalidad.

El sr. consejero Bernardo Navarrete indica que el Consejo si esta cautelando la proporcionalidad en la medida que se asume que toda decisión de carácter metodológico para conocer opinión y percepción pública tiene costos, no hay neutralidad, pero es un análisis caso a caso, como ocurrió



en este caso en que un órgano tomó una decisión metodológica dentro de un determinado contexto.

El director general (S) entiende que, en resumen, respecto del primer punto hay unanimidad para el despacho de la decisión en los términos planteados y respecto del segundo punto, este se despacharía en los términos planteados con voto de mayoría, con las observaciones que los consejeros han mencionado, en orden a que la utilización del modelo de la muestra estadística permitiría y daría cuenta de no renunciar a la facultad de velar por el principio de proporcionalidad y de protección de los datos personales, con la disidencia del consejero Francisco Leturia, quien haría llegar la redacción de su opinión.

La presidenta solicita al consejero Bernardo Navarrete que haga llegar una redacción sobre el punto técnico que señaló respecto de la metodología usada para realizar la encuesta.

El sr. consejero Francisco Leturia se compromete a enviar redactada sus posturas sobre los dos puntos planteados por ATELMO, que en algunos casos será concurrente y otros de disidencia.

El director general (S) señala que metodológicamente enviará una nueva redacción del requerimiento a la presidenta, la consejera Natalia González y el consejero Bernardo Navarrete, para que, una vez aprobado por estos, enviará el texto al consejero Francisco Leturia para que incorpore sus posturas concurrentes o disidentes según lo ha planteado en esta sesión.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta los siguientes acuerdos.

### **3.- ACUERDOS:**

El consejo directivo acuerda lo siguiente:

- a) Aprobar por unanimidad la propuesta de pronunciamiento sobre el punto sobre la adecuación al ordenamiento jurídico del tratamiento de datos personales que efectuará la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en virtud de las disposiciones que establecen el Reglamento y la Norma Técnica que implementan la Ley N°21.046 sobre la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet.

- b) Aprobar por mayoría, con la disidencia del consejero Francisco Leturia, la propuesta de pronunciamiento sobre el punto referido a las solicitudes que la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha efectuado a las empresas de telecomunicaciones del país para que le entreguen datos personales de sus clientes con el objeto de llevar a cabo Encuestas de Satisfacción; solicitando al consejero disidente que haga llegar al director general (S) la redacción del texto que expresará su disensión.
- c) Autorizar el despacho del oficio que contenga el pronunciamiento sobre los puntos antes mencionados a la Subsecretaria de Telecomunicaciones y a la asociación gremial ATELMO, sin esperar la total tramitación de la presente acta y su firma por los consejeros.

### **III.2. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE DECISIONES SOBRE CASOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

#### **III.2.1. Solicitud de plazo especial para cumplimiento por la Superintendencia de Pensiones en amparo rol C3806-19.**

El jefe de la unidad de seguimiento de decisiones manifiesta que en la referida decisión C3806-19 se ordenó la entrega de la siguiente información:

*“i. Excel con datos contenidos en archivos “RI”, desde el año 1997 a junio de 2012, tarjando o eliminando previamente, los nombres de personas naturales, que a su vez, no se encuentren presentes en el Registro de Directoras y Directores que lleva la Superintendencia de Pensiones ni en ningún registro público o fuente de libre acceso público.*

*Asimismo, se deberán tarjar, todos los datos personales de contexto (...)*

*En el evento de no obrar en poder del órgano alguno de los antecedentes solicitados (...).*

*ii. Autores materiales de la respuesta a la solicitud de acceso.”.*

En sede de cumplimiento, el órgano alegó que:

- Mediante Ordinario N° 12034, de 3 de julio de 2020, informa la imposibilidad (temporal) de cumplir la decisión de amparo, *“por motivo no imputable e imprevisto a este Servicio, debido a la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor”*; fundado, en síntesis, en la contingencia



nacional sanitaria (COVID-19), en virtud de la cual tiene a sus funcionarios trabajando en la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, no siendo posible acceder a la información requerida (archivos RI) en forma remota, archivos que se comprende en cintas magnéticas en las dependencias de la Superintendencia. Lo anterior, de conformidad “a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil”; “letra f) del número 8, del Oficio N° 252, de fecha 20 de marzo de 2020, del Consejo para la Transparencia y Dictámenes N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 9.762 de fecha 10 de junio de 2020, de Contraloría General de la República”.

*“En razón de lo expuesto, producto de la pandemia, declaración de emergencia sanitaria y estado de excepción constitucional, esta Superintendencia procederá a dar cumplimiento a lo resuelto (...) una vez que la situación en el país se normalice y los funcionarios puedan regresar a sus labores en dependencia esta Superintendencia, sin poner en riesgo su integridad física”.*

- Con fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica a la Superintendencia el Oficio N° E15521 del Consejo, de esa misma fecha, que comunica la denuncia de incumplimiento de la parte reclamante. Éste indica en su denuncia que “los funcionarios del regulador ya han regresado a sus funciones atendiendo público”.
- La Superintendencia mediante Ordinario N° 20092, de 5 de octubre de 2020, en síntesis, reitera lo señalado en su Ord. N° 12034 ya referido, en cuanto a la imposibilidad temporal de cumplir la decisión y la oportunidad (sin un plazo determinado) en que procederá a dar cumplimiento de lo resuelto. Asimismo, agrega lo siguiente:
  - Que, en el tiempo intermedio entre un ordinario y otro, implementó un sistema de turnos de trabajo presencial con criterios de flexibilidad y alternancia, para realizar labores prioritarias a fin de resguardar la continuidad del Servicio y el cumplimiento de objetivos estratégicos, especialmente aquellas funciones que permiten brindar servicios a los usuarios y mantener el funcionamiento operacional de la Superintendencia
  - *“Por su parte, el Departamento de Ingeniería de Sistemas de la División de Administración Interna implementará, (...) un sistema de turnos rotativos (1/2 día) del personal de Operaciones TI (3 funcionarios) con la exclusiva finalidad de brindar soporte tecnológico al personal de la Superintendencia de Pensiones que está realizando*

*funciones presenciales por turnos en las oficinas de la Institución, teniendo en cuenta que esta Superintendencia todavía se encuentra bajo una carga considerable de atención a las personas, producto de la Ley N° 21.227 y sus modificaciones, así como la reforma constitucional, que introdujo el retiro del 10% de las Cuentas de Capitalización Individual”.*

- Que, sin perjuicio a la imposibilidad de dar cumplimiento a la decisión, señala que para poder recuperar los archivos RI solicitados, respecto al periodo 1997 a junio de 2002, se requiere aproximadamente 44 horas-hombre, equivalentes a 5,5 días que debe destinar un funcionario con dedicación exclusiva a dicha extracción, más 3 días para eliminar los datos sensibles; desglosando los pasos para la recuperación de la información, de la siguiente manera:
  1. *“Identificar y buscar cintas con información: Se requiere abrir cajas donde se guardan las cintas, seleccionar los medios que contienen los archivos (10 HH);*
  2. *“Montar unidades de lectura de las cintas: Dependiendo de la cinta en que se encuentre la información (LTO3, LTO4, LTO5) se deberá montar una unidad de lectura que sea compatible cada una (5 HH)”;*
  3. *“Ejecutar proceso de lectura de las cintas: Al montar la cinta en la unidad de lectura, se deberá verificar el estado y tensión de la misma, para comenzar el proceso de lectura y traspasar los archivos resultantes (27 HH)”;*
  4. *“Traspaso de archivos rescatados a carpeta contenedora: Todos los archivos resultantes, se agruparán en un árbol de directorio de carpetas. Luego, se traspasará a una ubicación de acceso por parte de los funcionarios que posteriormente, trabajarán la información para tachar los datos personales o protegidos (2 HH)”.*
- Mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, el CpIT solicitó a la Superintendencia informar el estado actual de cumplimiento de la decisión de amparo.
- La Superintendencia mediante Ordinario N° 26238, de 21 de diciembre de 2020, reiteró lo señalado en su oficio inmediatamente anterior, Ord. N° 20092 ya mencionado, indicando “que dado que no ha habido un cambio en las condiciones sanitarias y laborales desde el último informe entregado a ese Consejo, se reitera que esta Superintendencia procederá a dar cumplimiento a lo resuelto en el citado amparo, una vez que la situación en el país se

normalice y los funcionarios puedan regresar a sus labores en Superintendencia de Pensiones”.

- Se hace presente, que el reclamante formuló denuncia de incumplimiento el 9 de septiembre de 2020, la cual reiteró el 6 de octubre y 11 de diciembre de 2020, y el 26 de enero del año en curso.
- Finalmente, existe otro amparo en contra de la Superintendencia de Pensiones, Rol C2385-19, en el cual se ordenó la entrega del Número de denuncias de afiliados de AFP, cuántas han sido investigadas, tipo de denuncias y resuelta a favor de los afiliado, desde el año 2000 a la fecha de la solicitud (marzo de 2019), que se encuentra incumplido donde se han esgrimidos las mismas alegaciones por parte de la Superintendencia, donde recientemente se ofreció que una vez que las condiciones sanitarias lo permitan se efectúe una visita por parte de los funcionarios de este Consejo, a fin de verificar las condiciones en las cuales se encuentra la información requerida.

El Consejo Directivo, atentado lo antes expuesto, acordó de manera unánime que se oficie al organismo reclamado para que señale un plazo razonable para cumplir con la entrega de la información ordenada por este Consejo al resolver los amparos Roles C2385-19 y C3086-19, y que dicho plazo se empezará a computar a contar de la fecha en que el radio urbano de la Región Metropolitana avance a la fase de “Transición” del Plan Paso a Paso, establecido por la autoridad sanitaria para el manejo de la pandemia global del COVID -19. Lo anterior, porque este Consejo se encuentra permanentemente evaluando el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia, por parte de los órganos de la Administración del Estado, procurando que aún en circunstancias excepcionales se garantice el acceso a la información por parte de los ciudadanos.

Se deja constancia que siendo las 11:47 hrs. se retira de la sesión la consejera Natalia González.

### **III.2.2. Resoluciones de cumplimiento de decisiones del Consejo.**

Se conecta a la sesión vía remota el director de fiscalización, Héctor Moraga Chávez, y el jefe de la unidad de seguimiento de decisiones, Ricardo Sanhueza Acosta, quiénes exponen acerca de las resoluciones en que se propone dar por aprobado el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo en los siguientes casos.



<b>Rol</b>	<b>Partes</b>
C5592-19	Carlos Salinas Bruzzone con Dirección Nacional del Servicio Civil
C161-20	José Suzuki Vidal con Subsecretaría del Interior
C2552-20	Gonzalo Peralta Jiménez con Subsecretaría de Redes Asistenciales
C3173-20	Cristián Gárate González con Servicio de Impuestos Internos
C4145-20	Luis Mena Vergara con Subsecretaría de Redes Asistenciales
C4258-20	Pablo Roessler Vergara con Subsecretaría de Redes Asistenciales
C4262-20	Jorge Ignacio Ávila San Martín con Municipalidad de Rancagua
C4357-20	Carola Pamela Rivera Campusano con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo
C4708-20	Iván Dragomir Igor Santos con Superintendencia de Pensiones
C5014-20	Matías Jara Hernández con Servicio Agrícola y Ganadero
C5044-20	Francisco Domeyko Agüero con Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
C5210-20	Valentín Vera Fuentes con Servicio Local de Educación Pública Las Barrancas
C5615-20	Francesca Lombardo Valdés con Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana de Santiago
C5640-20	Esteban Rodríguez González con Superintendencia de Pensiones
C5673-20	Rubén Teneo Inostroza con Ejército de Chile
C5681-20 y C6282-20	Víctor Sáez Anjari con Municipalidad de La Cisterna
C5706-20 y C5708-20	Guido Soto con Servicio Agrícola y Ganadero
C5789-20	Mónica Figueroa Navia con Instituto Nacional de Estadísticas
C5849-20	Comunidad Agrícola La Herradura con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Coquimbo
C5904-20	Cecilia Toro Zepeda con Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
C6088-20	Lorenzo Quiñenao Lemunquier con Intendencia Región Metropolitana de Santiago
C6230-20	Marisol Paredes Cárcamo con Instituto de Seguridad Laboral
C6281-20	Rodolfo Guerrero Núñez con Municipalidad de Los Lagos
C6293-20	Pablo Tejada Castillo con Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
C6392-20	Marianela González Gutiérrez con Carabineros de Chile
C6448-20	Rodrigo Vera Lama con Ejército de Chile
C6456-20	Sonia González con Subsecretaría General de Gobierno
C6480-20	Carlos Thieme Badilla con Municipalidad de La Cisterna
C6524-20	Gino Arce Moya con Superintendencia de Seguridad Social
C6725-20	Oscar Gamero Pérez con Subsecretaría del Interior
C7041-20	Rodrigo Cifuentes con Municipalidad de Trehuaco
C7109-20	Sam Catchpole Ahumada con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
C7145-20	Inversiones Llanca SPA con Servicio de Impuestos Internos
C7318-20	Marcelo Felipe Guarachi Álvarez en contra de la Universidad de Tarapacá
C7393-20	Gonzalo Saavedra Salinas con Municipalidad de Providencia
C7399-20	Juan Schweitzer Espinoza con Servicio de Registro Civil e Identificación
C7464-20	Paula Yáñez Pichén con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C7886-20	Macarena Bustamante Sinn con Servicio de Salud Araucanía Sur
C7931-20	Roberto Cisternas Contreras con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Tarapacá
C7948-20	Alex Díaz Loayza con Tesorería General de la República
C4807-18 y C4808-18	Esteban Rodríguez González con Comisión para el Mercado Financiero
C4885-18 y C4887-18	Javier Morales con Armada de Chile
C5640-18	Javier Morales Valdés con Ejército de Chile
C5933-18	Javier Morales Valdés con Ejército de Chile
C675-19	Rodolfo Acha Jansson con Servicio de Impuestos Internos
C1056-19	María Morales Sepúlveda con Superintendencia de Pensiones
C1103-19	Javier Morales Valdés con Fuerza Aérea de Chile
C3777-19	Matías Erazo Cifuentes con Subsecretaría del Interior



C3936-19	Ernesto Farfán Fierro con Municipalidad de San Fernando
C4017-19	Felipe Vargas Morales con Subsecretaría del Interior
C4235-19, C4313-19, C5004-19 y C5249-19	Valentín Vera Fuentes con Instituto Nacional del Tórax
C4292-19	Valentín Vera Fuentes con Instituto Nacional del Tórax
C4299-19	Valentín Vera Fuentes con Instituto Nacional del Tórax
C4411-19	Alejandro Ponce con Municipalidad de Maipú
C4461-19	Flavio Águila Quezada con Ejército de Chile
C5016-19	Jeannette Tapia Retamal con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C5395-19	Maritza Cárdenas Ruiz con Instituto Nacional del Tórax
C5396-19	Maritza Cárdenas Ruiz con Instituto Nacional del Tórax
C5459-19	Felipe Belmar Yáñez con Hospital Félix Bulnes Cerda
C5697-19	Ignacio Fuentes Miranda con Subsecretaría del Interior
C6029-19	Patricio Rojas Orrego con Superintendencia de Pensiones
C6330-19	Sandra Olgún Mejías con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C6403-19	Matías Rojas Medina con Gobernación Provincial de Curicó
C6566-19	Regula Ochsenbein Messmer con Subsecretaría del Interior
C6881-19	Jorge Correa con Municipalidad de Quilicura
C7271-19	Elvira Lemus con Municipalidad de Cerro Navia
C7409-19	Plinio Benítez Ramírez con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C8124-19	Orlando Aladino Cruces Torres con Subsecretaría del Interior
C8126-19	Luis Miguel Carabali Sinisterra con Subsecretaría del Interior
C8361-19	Carlos Ibáñez Hormazábal con Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
C83-20	Maritza Cárdenas Ruiz con Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y Cirugía Tórax
C307-20	Hugo Oviedo Pino con Intendencia de la Región de la Araucanía
C325-20	Maritza Cárdenas Ruiz con Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y Cirugía Tórax
C814-20	Víctor Díaz Iturriaga con Municipalidad de Pelarco
C980-20	Cristina Alejandra Mella Araya con Defensa Civil de Chile
C1002-20	Ricardo Balbontín Gárnica con Superintendencia de Pensiones
C1061-20	Comercial Ecomark Ltda. con Tesorería General de la República
C1218-20	Jaime Aburto Guevara con Municipalidad de Tiltil
C1731-20	Lorena Menares con Municipalidad de Buin
C2458-20	Jorge Contreras con Municipalidad de Coihueco
C2562-20	Valentina Urbina Alvarado con Hospital San Juan de Dios de la Serena
C2633-20	Héctor Rival Oyarzún con Universidad de Los Lagos
C2676-20	Valentina Urbina Alvarado con Hospital de Ovalle Dr. Antonio Tirado Lanas
C2858-20	Abraham Torres Valdebenito con Corporación Municipal de Ancud
C2906-20	Christián Díaz Peralta con Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
C3211-20	Eduardo Unda Sanzana con Instituto Nacional de Estadísticas
C3279-20	Francisco Cabrera Cona con Municipalidad de Buin
C3654-20	Juan Pablo Díaz Pino con Ejército de Chile
C3875-20	Andrés Jara Flores con Ejército de Chile
C3892-20	Agustín de Vicente González con Servicio Médico Legal
C4146-20	Lorena Silva Tamayo con Municipalidad de Maipú
C4257-20	María Pilar Navarro Schiappacasse con Servicio de Impuestos Internos
C4299-20	José Luis Barraza Tamayo con Subsecretaría de Redes Asistenciales
C4302-20	Luis Cristóbal Palma Milla con Municipalidad de Santa Cruz
C4323-20	Michelle Araya Correa con Subsecretaría de Redes Asistenciales
C4525-20	Juan Pablo Gómez Concha con Carabineros de Chile
C4728-20	Pablo Corvalán Alvarado con Subsecretaría del Interior
C4735-20	Roberto Rodríguez con Subsecretaría de Turismo
C4737-20	Miguel Brevis Arenas con Subsecretaría General de Gobierno
C4793-20	Jorge Lara Lara con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule



C4822-20	Comunidad Liberato Reinao con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos
C4885-20	Daniel Arellano Jara con Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago
C4888-20	Edith Álvarez Uribe con Instituto de Seguridad Laboral
C5035-20	Ramiro Vacca con Subsecretaría de Transportes
C5041-20	Marcia Vera Llanos con Municipalidad de Coelemu
C5047-20	Mauricio Palma Zárate con Fuerza Aérea de Chile
C5056-20	Francisca Hott Saavedra con Superintendencia de Salud
C5086-20	Claudio Cifuentes Lobo con Subsecretaría de Derechos Humanos
C5098-20	Gonzalo Martínez Merino con Estado Mayor Conjunto
C5179-20	Carla Figueroa Saavedra con Comisión Nacional de Acreditación
C5257-20	Magdaly Zambrano Ceballos con Junta Nacional de Jardines Infantiles
C5272-20	Hugo Alejandro Opazo Lara con Subsecretaría de Evaluación Social
C5311-20	Paulina Leighton Reed con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de O'Higgins
C5328-20	Alexandra de Amesti Oñate con Subsecretaría del Medio Ambiente
C5346-20	Ruselet Cyrille con Subsecretaría del Interior
C5395-20	Iván Ayala Barrientos con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región del Maule
C5506-20	Sergio Varela Artigues con Municipalidad de Guaitecas
C5507-20	Álvaro Bahamondes Pardo con Ejército de Chile
C5529-20	Carlos Marín Márquez con Hospital de Urgencia Asistencia Pública
C5582-20	Antonia Paredes Haz con Municipalidad de Toltén
C5589-20	Javiera Briones Moraga con Instituto de Salud Pública de Chile
C5625-20	Yolanda Ríos Veizaga con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C5629-20	Rosa Cecilia Barra Gómez con Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción
C5659-20	Roberto Iván Vargas Muñoz con Municipalidad de Quinta de Tilcoco
C5671-20	Juan Díaz Soto con Municipalidad de Los Ángeles
C5688-20	Camila Maturana Kesten con Hospital Clínico San Borja Arriarán
C5689-20	Marcelo Figueroa Venenciano con Municipalidad de Quillota
C5769-20	Eugenio del Carmen González Santelices con Municipalidad de Curicó
C5787-20	Soledad Luttino con Servicio de Salud Antofagasta
C5804-20	Matías Rojas Medina con Municipalidad de Teno
C5860-20	Ignacio Fernández Latapiat con Servicio Agrícola y Ganadero
C5871-20	Renate Uslar Fuentes con Subsecretaría General de Gobierno
C5917-20	Pascual Cortés Carrasco con Hospital San Juan de Dios Los Andes
C6020-20	Cristóbal Avendaño Chighizola con Municipalidad de Peñaflor
C6144-20	Marcelo Inostroza Aparicio con Corporación de Asistencial Judicial de la Región del Bío
C6163-20	Matías Rojas Medina con Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Maule
C6168-20	Matías Rojas Medina con Municipalidad de Teno
C6198-20	Yanara Vargas Sandoval con Policía de Investigaciones de Chile
C6344-20	Guillermo del Carmen Hernández Nova con Subsecretaría del Interior
C6361-20	Álvaro Bahamondes Pardo con Carabineros de Chile
C6362-20	Iván Dragomir Igor Santos con Municipalidad de Maipú
C6376-20	Álvaro Bahamondes Pardo con Carabineros de Chile
C6394-20	Cecilia Yáñez Manaca con Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama
C6396-20	Juana López Calderón con Municipalidad de San Ramón
C6400-20	Igor Piera con Dirección del Trabajo
C6402-20	Lucía Astudillo con Instituto de Seguridad Laboral
C6497-20	Fernando Luis Baeriswyl Rada con Subsecretaría de Agricultura
C6510-20	Darío Andrés Norambuena Burgos con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C6511-20	Darío Andrés Norambuena Burgos con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C6600-20	Bonnie Espinoza Bascañán con Municipalidad de Hualpén
C6609-20	Edith Téllez Espinoza con Municipalidad de Teno
C6648-20	Luis Drogouet Fuenzalida con Municipalidad de La Florida



C6672-20	Fernando Leal Cañas con Superintendencia de Pensiones
C6722-20	Ernesto Aguilar Paredes con Comisión Nacional de Energía
C6759-20, C6760-20 y C6761-20	Ingrid Koch con Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables
C6795-20	Danitzta Soto Cruces con Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente
C6898-20	Ronald Pulgar González con Municipalidad de Maipú
C6943-20	Cynthia Arévalo con Hospital Claudio Vicuña de San Antonio
C7025-20	Mdh Fawaz Alnajjar con Subsecretaría del Interior
C7046-20	Blanca Evelyn Hernández Sariego con Superintendencia de Educación
C7071-20	Francisco González Minchel con Carabineros de Chile
C7074-20	René Hueche Martín con Universidad de Santiago de Chile
C7128-20	Ricardo Lombardi Castro con Ministerio del Interior y Seguridad Pública
C7396-20	Natacha Ramírez Santos con Subsecretaría del Interior
C7238-20	Pablo Baeza Zamorano con Municipalidad de Rancagua
C7615-20	Natalia Medina con Municipalidad de Cerro Navia
C7831-20	Lorena Paola Cimma Guzmán con Servicio de Salud Bío-Bío
C7856-20	Macarena Bustamante Sinn con Hospital Base San José de Osorno
C696-20	César Fernández Gómez con Municipalidad de Lanco
C1519-20	Pascal Volker Anguita con Municipalidad de Providencia
C2427-20	Fernando Oyarzún Muñoz en contra de la Municipalidad de San Pedro
C3152-20 y C3155-20	Bruno Nicolini con Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso
C3231-20	Bárbara Hernández Parra en contra de la Municipalidad de Independencia
C3494-20	Patricio Sánchez González con Policía de Investigaciones
C3572-20 y C3577-20	Néstor Orlando Sáez Zambrano con Subsecretaría del Interior
C3804-20	Luis Patricio Guzmán Soto con Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos
C3909-20	Camila Maturana Kesten con Hospital El Pino
C3998-20	Valentín Vera Fuentes con Instituto Nacional del Tórax
C4085-20	Javiera Aravena con Hospital de Urgencia Asistencia Pública
C4386-20	Diego Gallegos Vallejos con Servicio Agrícola y Ganadero
C4477-20	Luis Flores con Ejército de Chile
C4655-20	Néstor Orlando Sáez Zambrano con Subsecretaría del Interior
C4894-20	Juan Cristóbal Moscoso Farías con Ministerio de Bienes Nacionales
C5458-20	Evelyn Isabel Hervia Gutiérrez con Subsecretaría de Bienes Nacionales
C5531-20	Antonio Morales con Municipalidad de Teno
C5571-20	Juan Pedro Sotomayor Rojas con Superintendencia de Pensiones
C6212-20 y C6409-20	Carlos Torrealba Serrano con Carabineros de Chile
C6928-20	Soledad Luttino con Hospital del Salvador
C7161-20	Soledad Luttino Rojas con Servicio de Salud Antofagasta
C1967-20	Ignacia Saona Urmeneta con Metro S.A.
C2247-20, C2248-20 y C2249-20	Daniela Molina Peña con Municipalidad de Llay Llay
C3673-20	Cristóbal Cerpa Gaete con Gendarmería de Chile
C4804-20	NN. NN con Municipalidad de Pirque
C7288-20	Pablo Bolgeri con Municipalidad de Huechuraba
C7333-19	Dana Jiménez Mella con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
C1865-20	Javier Morales con Presidencia de la República
C2495-20	Ricardo Orlando Basquinzay Rodríguez con Municipalidad de Rinconada
C4435-20 y C4436-20	Viviana Elizabeth Godoy con Municipalidad de Quillota
C5434-20	Soledad Luttino Rojas con Servicio de Salud Antofagasta
C5175-20	Paz Estay Miño en contra de la Superintendencia de Educación



Se deja constancia que respecto de los siguientes casos:

C3173-20	Cristián Gárate González con Servicio de Impuestos Internos
C5044-20	Francisco Domeyko Agüero con Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
C7145-20	Inversiones Llanca SPA con Servicio de Impuestos Internos
C675-19	Rodolfo Acha Jansson con Servicio de Impuestos Internos
C4257-20	María Pilar Navarro Schiappacasse con Servicio de Impuestos Internos

El sr. consejero Francisco Leturia Infante, antes de iniciar la vista y análisis de los respectivos casos se inhabilitó para su conocimiento y decisión; respecto del amparo en contra de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el motivo de la abstención es porque un hermano suyo es el actual Subsecretario de Obras Públicas. Respecto de los amparos contra el Servicio de Impuestos Internos, el motivo de la abstención es por elaborado un informe en derecho a un estudio jurídico que litigó contra ese servicio.

En cuanto al siguiente amparo:

C5904-20	Cecilia Toro Zepeda con Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
----------	--

Se deja constancia que los consejeros Francisco Leturia Infante y Bernardo Navarrete Yañez, antes de iniciar la vista y análisis de los respectivos casos se inhabilitaron para su conocimiento y decisión, siendo el motivo para ambos consejeros, el desempeñar cargos docentes titulares en universidades que les permite acceder a financiamiento otorgado por dicho organismo.

Todo lo anterior, en conformidad al acuerdo de este consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N°101, de 9 de noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisado en la decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)), sección "Seguimiento de Casos".

Respecto de los casos en que se propone dar por aprobado el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo, dictadas en los casos anteriormente individualizados, se deja constancia que el consejo directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos, los cuales se recogen en las respectivas decisiones.



### **III.2.3. Resultados de procedimientos sancionatorios tramitados por el Consejo.**

El jefe de la unidad de seguimiento de decisiones presenta ante el consejo directivo los antecedentes y propuestas respecto a los siguientes procedimientos sancionatorios instruidos por el Consejo por eventuales infracciones a la Ley de Transparencia.

- a) Rol S3-20 Municipalidad de Llay Llay.
- b) Rol S4-20 Subsecretaría de Salud Pública.
- c) Rol S5-20 Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Respecto a los procedimientos sancionatorios anteriormente individualizados, se deja constancia que el consejo directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos, los cuales se recogen en las resoluciones exentas correspondientes, suscritas por la directora general de esta Corporación, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)), banner Transparencia Activa, sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas".

### **IV.- ASISTENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la República, que aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, la presidenta Gloria de la Fuente González y el secretario del consejo directivo, certifican y dejan expresa constancia en esta acta que la presidenta, la consejera Natalia González, el consejero Francisco Leturia y el consejero Bernardo Navarrete:

- (i) Participaron desde el inicio de la presente sesión del consejo directivo, encontrándose permanente y simultáneamente comunicados, a distancia y a través del sistema de teleconferencia;
- (ii) Han podido siempre y permanentemente expresarse y oír todo lo expuesto en esta sesión;



(iii) La teleconferencia indicada y la presente sesión de consejo directivo no se ha interrumpido en ningún momento; y,

(iv) Todo lo expuesto en esta acta constituye una expresión fiel y exacta de lo ocurrido en la presente sesión y que ésta producirá todos sus efectos propios como si en esta sesión de consejo directivo hubiese estado efectiva, permanente y físicamente presente los consejeros antes individualizados.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12:11 horas, agradeciéndose la asistencia de la presidenta, señora consejera y señores consejeros asistentes.

FDW



**Firmado electrónicamente**

**Francisco Javier Leturia Infante**

Consejo para la Transparencia



**Firmado electrónicamente**

**Bernardo Eric Navarrete Yáñez**

Consejo para la Transparencia



**Firmado electrónicamente**

**Gloria de la Fuente González**

Consejo para la Transparencia



**Firmado electrónicamente**

**Natalia Andrea González Bañados**

Consejo para la Transparencia